

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1964

Nº 15.278

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 17 de 31 de diciembre de 1964, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1965.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 48 de 26 de octubre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 60 de 22 de diciembre de 1964, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 221 de 11 de diciembre de 1964, por el cual se nombra un Delegado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Contrato Nº 52 de 25 de setiembre de 1964, celebrado entre La Nación y el señor Carlos Arosemena Arias, en representación de Morrison-Knudsen International Company Inc.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 65 de 19 de noviembre de 1964, por el cual se nombra un Delegado.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DE 1º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1965

LEY NUMERO 17
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1965.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Producto de las Rentas Ordinarias para el período fiscal comprendido de 1º de enero a 31 de diciembre de 1965 se estima en la suma de ochenta y seis millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta nueve balboas (B/86,557,749), así:

Bienes Nacionales	B/ 250,000
Servicios Nacionales	4,600,000
Impuestos	68,177,749
Rentas Patrimoniales	11,830,000
Ingresos Varios	1,700,000
Total de Rentas	<u>B/86,557,749</u>

Artículo 2º Además de las rentas corrientes se considerarán créditos especiales los saldos de los Empréstitos y donaciones ya concertados e incluidos en el Presupuesto Extraordinario y el monto de los que se aprueben durante la vigencia de la presente Ley.

Ingresos Extraordinarios:

Saldo de los Empréstitos	
Contratados	B/21,312,501
Total de Ingresos Extraordinarios	<u>21,312,501</u>

Artículo 3º Los créditos del Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de ochenta y seis millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve balboas (B/86,557,749), así:

Organo Legislativo:

I.—Asamblea Nacional	B/ 1,306,000
II.—Contraloría General de la República	1,653,376

Organo Ejecutivo:

III.—Presidencia de la República	1,100,830
IV.—Gobierno y Justicia	10,614,985
V.—Relaciones Exteriores	1,959,440
VI.—Hacienda y Tesoro	2,237,037
VII.—Educación	21,226,770
VIII.—Universidad de Panamá	2,370,925
IX.—Obras Públicas	7,011,400
X.—Agricultura, Comercio e Industrias	3,432,650
XI.—Oficina de Regulación de Precios	165,280
XII.—Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	12,223,683

Organo Judicial y Ministerio Público:

XIII.—Tribunales de Justicia	1,039,525
XIV.—Ministerio Público	651,298

Organismo Electoral:

XV.—Tribunal Electoral	509,240
------------------------	---------

Sub-Total 67,502,439

Miscelánea:

XVI.—Deuda Externa	5,617,571
XVII.—Deuda Interna	6,755,845
XVIII.—Especiales	6,541,893
XIX.—Gastos Imprevistos	140,000
XX.—Vigencia Expirada	1
Sub-Total	<u>19,055,310</u>
Total	<u>86,557,749</u>

Artículo 4º Además de los gastos corrientes se considerarán erogaciones especiales los saldos de los empréstitos y donaciones ya concertados e incluidos en el Presupuesto Extraordinario y el monto de los que aprueben durante la vigencia de la presente Ley.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA G.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLEES:

Avenida 9a Sur—No 19-A 50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-2271Avenida 9ª Sur—No 19-A 50
(Releño de Barraza)
Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gen. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número anexo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11**Egresos Extraordinarios
Empréstitos**

Ministerios:	Total
Presidencia	B/ 2,000,000
Gobierno y Justicia	263,829
Hacienda y Tesoro	3,556,730
Obras Públicas	11,629,397
Agricultura, Comercio e Industrias	2,684,047
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	1,178,498
Total de Egresos Extraordinarios	B/21,312,501

Artículo 5º Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar los créditos a favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas o ingresos de cualquier otra naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron haberlo sido durante las vigencias anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y las reglamentaciones respectivas.

Artículo 6º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el periodo fiscal a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante en los pagos del personal el servicio público que, según leyes vigentes deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General de la República se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 7º La asignación autorizada en cada artículo del Presupuesto se distribuirá en cuatro (4) partidas, las cuales corresponderán a los cuatro (4) trimestres del periodo fiscal. La distribución será hecha por el Ministro del Ramo y quedará sujeta a la aprobación del Director General de Planificación y Administración por intermedio del Director del Departamento de Presupuesto. Las asignaciones trimestrales a que se refiere este artículo, cuando se trate de sueldos permanentes o eventuales, no podrá exceder de la tercera parte de la suma señalada en el Presupuesto. La Contraloría General de la República mantendrá el control de las asignaciones de cada trimestre conforme a las sumas autorizadas por el Departamento de Presupuesto y en ninguna forma podrá reconocer gasto alguno que exceda a esas asignaciones.

Artículo 8º Las asignaciones trimestrales aprobadas al iniciarse el periodo fiscal podrán ser revisadas y cambiadas a solicitud del Ministro durante el ejercicio fiscal siempre que dichas revisiones sean aprobadas por la Dirección General de Planificación y Administración por conducto del Departamento de Presupuesto y siempre que se ajusten a lo estatuido en el artículo anterior. Las distribuciones deberán presentarse al Departamento de Presupuesto en los primeros quince (15) días de la vigencia de esta Ley. En caso contrario, el Director del Departamento de Presupuesto quedará facultado para hacerlo.

Artículo 9º Para los efectos del control de los gastos que no sean los del personal, gastos de representación y becas, el Director General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto y la Contraloría General de la República lo llevará con la flexibilidad necesaria a base de las asignaciones autorizadas en el estado financiero de cada capítulo y de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de esta Ley.

Artículo 10. Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos de cualquier clase que sea podrá ser aprobado por el Ejecutivo sino está representado por el Contralor General de la República, después que este funcionario considere que hay partidas y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasione.

Artículo 11. La partida de ciento cuarenta mil balboas (B/140,000) votada para gastos imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los departamentos y para hacer uso de ellas se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete, con excepción de la correspondiente a la Asamblea Nacional.

El Consejo de Gabinete antes de aprobar uno de los citados gastos solicitará al Director del Departamento de Presupuesto su opinión sobre los mismos y dará notificación de ello por escrito al Contralor General de la República. No se ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado.

Artículo 12. El Estado no reconocerá el pago de pasajes y dietas a los parientes o esposas de funcionarios que hayan sido nombrados representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior. Exceptúanse los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular cuando van a ejercer las funciones inherentes a sus cargos.

Artículo 13. El Estado no pagará gastos de representación a personas que hayan cesado en sus funciones.

Artículo 14. Ningún funcionario podrá percibir gastos de representación y dietas al mismo tiempo cuando haya sido nombrado delegado o representante oficial de la República. En este caso, solo podrá tener derecho a percibir las dietas que se le asignen para su misión en el exterior.

Artículo 15. El Estado solo reconocerá el pago de pasajes al exterior a estudiantes que sean

becados directamente por el Gobierno Nacional y aquellos a quienes se les hayan concedido o se les concedan becas por su conducto.

Artículo 16. Ninguna dependencia del Estado nombrará personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencia con derecho a sueldo. Excepcionalmente de esta disposición los casos en que, por la naturaleza del trabajo, no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma oficina.

Artículo 17. Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerá por día en la siguiente forma: Panamá y Colón. B/7.50 diarios Chiriquí, Bocas del Toro, Darién y Provincias Centrales B/5.00 diarios

Los viáticos del personal subalterno se les reconocerán conforme las necesidades y dentro de los límites arriba mencionados. Será imprescindible para el pago de la cuenta, que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado. Cuando la misión tenga efecto en la ciudad de Colón, por funcionarios radicados en la capital y viceversa, sólo se reconocerá el importe de los gastos de transporte y alimentación.

Artículo 18. Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que debe satisfacer la Nación, serán imputados a gastos imprevistos del Ministerio respectivo a excepción de los que tengan asignados partidas especiales para este fin.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal deben consignarse estas partidas en el Presupuesto corriente del Ministerio respectivo hasta su cancelación.

Artículo 19. Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferentemente a la reducción del saldo de la Deuda Flotante y al cumplimiento del Plan de Obras Públicas.

Artículo 20. Todas las erogaciones de partidas destinadas a propaganda y publicaciones en el exterior, deberán efectuarse previa autorización de contratos que serán sometidos a la consideración de la Asamblea Nacional.

Artículo 21. El empleado público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Ley será responsable civilmente de los perjuicios que sufre la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

Artículo 22. La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional la totalidad de las sumas que tengan derecho a percibir de aquella institución, en concepto de pensión de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constitutivos, de indemnizaciones, de aumentos de jubilaciones por dependientes y de rentas vitalicias aquellas personas jubiladas, pensionadas o declaradas empleadas supernumerarias del Estado.

A partir de la vigencia de esta Ley para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social,

los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados o jubilados del Estado.

Parágrafo. No procederá el reintegro al Tesoro Nacional de las rentas vitalicias en aquellos casos en los cuales ésta se haya originado en razón de cuotas pagadas como empleado particular por el pensionado o jubilado.

Artículo 23. Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático o en el Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año.

En el caso de que regrese a Panamá por su propia voluntad antes del término fijado en el presente artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los gastos de viajes respectivos.

Artículo 24. Si en cualquier época del año fiscal se creyera fundadamente que el total efectivo de las rentas fuere inferior al total de los gastos autorizados en el Presupuesto, el Organo Ejecutivo por intermedio del Departamento de Presupuesto procederá a reducir los gastos a fin de evitar el déficit tal como lo dispone el artículo 1123 del Código Fiscal.

Artículo 25. La partida de doscientos mil baboas (B/200,000) destinados por el Artículo 5º de la Ley 58 de 1963 para la construcción del edificio de la Cruz Roja Nacional, se destinará al mejoramiento y reparaciones de los servicios y Obras de Telégrafo en la República.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Presidente, **ALFREDO RAMIREZ.**
El Secretario, *Alberto Arango N.*

República de Panamá.— Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de diciembre de 1964.

MARCO A. ROBLES.
El Ministro de Hacienda y Tesoro, **DAVID SAMUDIO A.**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 48
(DE 26 DE OCTUBRE DE 1964)
por el cual se nombra al Director General de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a David Amado, Administrador de Primera Categoría (Director General de Correos y Telecomunicaciones), en

reemplazo del señor Casimiro Sambrano, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

RECONOCESE PERSONERÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN NUMERO 60

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 60.—Panamá, 22 de diciembre de 1964.

El Licenciado Pedro O. Bolívar, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-704, con oficina en el local 26 de la casa Nº 4-32 de la Avenida Eloy Alfaro, con poder especial del señor Ramón Fernández Domenech, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-105-683, Presidente y representante de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio San Vicente de Panamá", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia le reconozca Personería Jurídica a la mencionada agrupación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Fundación y de la sesión en la cual fueron aprobados los estatutos.
- Copia de los estatutos aprobados.
- Copia de la lista de los socios y la directiva escogida.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole y que sus objetivos fundamentales son colaborar con el personal educativo y administrativo en todo lo relacionado con los estudiantes de ese plantel, así como propender a la unión de los padres de familia de dicho colegio y federarse con otras agrupaciones afines.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación de Padres de Familia del Colegio San Vicente de Panamá", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 221

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá a la Conferencia Interamericana Extraordinaria sobre Admisión de nuevos Miembros a la Organización de los Estados Americanos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos ha sido invitado a hacerse representar en la Conferencia Interamericana Extraordinaria para la Admisión de Nuevos Miembros de dicha Organización;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones o Congresos en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia el Representante de Panamá ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos Licenciado Humberto Calamari G., Delegado de Panamá a la Conferencia Interamericana Extraordinaria para la Admisión de Nuevos Miembros de dicha Organización que tendrá lugar en Washington, D. C. a partir del 16 de diciembre de 1964, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, quien en el curso de este documento se denominará El Gobierno, por

una parte; y Carlos Arosemena Arias, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-72-953, como apoderado y representante legal de la firma Morrison-Knudsen International Company Inc., según poder conferido por Escritura Pública Nº 1979 de 14 de agosto de 1964, otorgada por el Notario Público 4º del Circuito de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 501, Folio 7, Asiento 109.235, en nombre y representación legal de dicha firma, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el 18 de agosto de 1964; y,

CONSIDERANDO:

a) La Declaración sobre un Proyecto Regional Interamericano de Trabajos y Memorandum de Acuerdo suscrito el 31 de mayo de 1951, entre la República de Panamá y el Departamento de Caminos Públicos de los Estados Unidos ("Bureau of Public Roads"), al igual que los documentos adjuntos a dicha Declaración, todo relacionado con la construcción de la Carretera Interamericana en Panamá.

Por tanto, han convenido de común acuerdo las dichas partes contratantes suscribir un instrumento al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a la construcción completa de un tramo de la Carretera Interamericana, incluyendo terracería, drenajes, puentes y capa de base, y un pavimento de hormigón de veinte pies (20' = 6.1 m.) de ancho y de un espesor de ocho pulgadas (8" = 0.20 m.) más los sobrecanchos donde sean requeridos, los hombros correspondientes y la pavimentación de las losas de hormigón en los accesos a los puentes, así como cualquier otro trabajo incidental, el cual se encuentra comprendido entre Pajal y Guabalá, en las Provincias de Veraguas y Chiriquí y mide una longitud aproximada de 45.9 kilómetros. Se obliga asimismo el Contratista al reacondicionamiento y limpieza final del proyecto, una vez terminado el trabajo, todo en conformidad con los Dibujos, Planos, Especificaciones y Disposiciones Especiales que acompañan este contrato.

Segunda: Queda entendido que en virtud de lo previsto en los Artículos 4.2 y 9.3 de las Especificaciones, el Gobierno se reserva el derecho de aumentar o disminuir sin cambio en los precios unitarios las cantidades de trabajo contempladas en este contrato dentro de un veinticinco por ciento (25%) del monto total del mismo o de cualquier ítem mayor.

Tercera: Las Especificaciones, Disposiciones Especiales y los Planos preparados por la Oficina de la Carretera Interamericana en Panamá para la construcción del Proyecto Nº 18-B de la Sección III, que van anexos a este contrato y que forman parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan al Contratista y al Gobierno a observarlos fielmente.

Cuarta: Es aceptado y expresamente convenido que el Contratista se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales, instrumentos, obra de mano y cuales-

quiera otros menesteres inherentes a la ejecución satisfactoria de la obra a que se contrae la cláusula anterior, con la sola excepción del cemento para la pavimentación, el cual será suministrado por el Gobierno hasta la cantidad de cuatrocientos sesenta mil (460.000) sacos, libre de costo para el Contratista en la planta de producción, según se estipula en las Disposiciones Especiales de las Especificaciones.

Quinta: En la ejecución de la obra motivo de este contrato, el Contratista empleará exclusivamente personas que sean ciudadanos de la República de Panamá o de los Estados Unidos de América, salvo en casos especiales cuando el Ingeniero extienda permisos para emplear personas de otra nacionalidad, sujetas siempre a las leyes sobre inmigración de la República.

Sexta: En la ejecución del trabajo se usarán exclusivamente artículos, materiales y abastos naturales que hayan sido explotados o producidos en la República de Panamá o en los Estados Unidos de América y sólo equipo, artículos, materiales y abastos que hayan sido fabricados, en la República de Panamá o en los Estados Unidos de América, substancialmente de artículos, materiales o abastos explotados, producidos o manufacturados, según sea el caso, en la República de Panamá o en los Estados Unidos de América.

Séptima: El Contratista iniciará sus operaciones de construcción dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la orden para proceder salvo lo contemplado en el Artículo G de la parte II de las Disposiciones Especiales y procederá a ejecutar la obra en conformidad con el plan de trabajo previamente presentado por el Contratista y aprobado por el Ingeniero. Asimismo queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a llevar a cabo la construcción total de la obra motivo del presente contrato y a terminarla íntegra y debidamente dentro de los ochocientos ochenta (880) días calendarios siguientes a la fecha en que se dé orden al Contratista de proceder a la ejecución de los trabajos, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar y las suspensiones de la obra de que trata el Artículo G de la parte II de las Disposiciones Especiales.

Octava: El Contratista se compromete a mantener, durante el periodo de vigencia de este Contrato, el control financiero de su organización.

Novena: El Contratista renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. No se entiende que hay denegación de justicia cuando el Contratista ha tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

Décima: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista por los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma aproximada de nueve millones novecientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y tres balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/9,939,153.45), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios

estipulados en la postura presentada por el Contratista, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas.

Undécima: El Gobierno declara que el Contratista ha presentado una Fianza de Cumplimiento y Pago por Materiales y Servicios por la suma de nueve millones novecientos cuarenta mil balboas (B/9,940,000.00), otorgada por National Union Fire Insurance Company of Pittsburgh, P. A. y representada por la Garantía de Contrato Nº 9017, expedida el 22 de septiembre de 1964, la cual es aceptable y garantiza el cumplimiento de las obligaciones que asume el Contratista por medio de este contrato. Antes de verificar el pago final por el trabajo, la vigencia de esta fianza se extenderá hasta cubrir un periodo de tres (3) años después que la obra haya sido terminada y aceptada con el fin de garantizar los defectos de que ésta pudiese adolecer por culpa del Contratista y además como garantía de pago por cualesquiera sumas que el Contratista añeude por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del trabajo que cubre este contrato.

Duodécima: El Contratista relevará al Gobierno y a sus representantes de toda acción por daños y perjuicios derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el artículo 7.9, Sección 7 de las Especificaciones (relaciones legales y responsabilidades con el público).

Décimotercera: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el día 24 de agosto de 1964 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de conformidad con lo previsto en el Artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Gobierno,

JOSE B. CARDENAS,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Morrison-Knudsen International Company Inc.,
Carlos Arosemena Arias.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
25 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DESIGNASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 66
(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se designa al Dr. Everardo González Gálvez, Delegado de Panamá a la XV Reunión del Consejo Directivo del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, ha sido invitado a participar en la XV Reunión del Consejo Directivo del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá; que tendrá lugar en Managua, Nicaragua, del 24 al 28 de noviembre de 1964;

Que Su Excelencia el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, recomienda al Dr. Everardo González Gálvez, Jefe de la Sección de Adiestramiento de Personal, para que asista en representación de Panamá a esta Reunión;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Everardo González Gálvez, Delegado de Panamá a la XV Reunión del Consejo Directivo del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, que tendrá lugar en la ciudad de Managua, Nicaragua, del 24 al 28 de noviembre de 1964.

Parágrafo: Para los efectos fiscales de este Decreto al Dr. Everardo González Gálvez se le reconocerán en concepto de dietas, la suma de B/210.00 (7 días a B/30.00 diarios) y estos gastos serán imputados al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RODRIGO A. MORENO T.

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE CONTABILIDAD

DEUDA PUBLICA

A V I S O

A los Tenedores de Bonos del Estado

En el sorteo Nº 168 de Bonos del Estado efectuado el 21 de diciembre del corriente año, resultaron premia-

dos los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 1º el 8 ó el 20 de enero de 1965 según indique el cupón respectivo.

BONOS AEROPUERTO NACIONAL 4%, 1947-1967

XM	12	10,000.00
XM	19	10,000.00
XM	21	10,000.00
XM	31	10,000.00
XM	33	10,000.00
XM	73	10,000.00
		60,000.00

BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES, 6%, 1957-77

XX	82	20.00
XX	121	20.00
XX	146	20.00
		60.00

BONOS DE COLON, 6%, 1958-78

L	32	50.00
C	113	100.00
C	122	100.00
C	145	100.00
C	175	100.00
XM	7	10,000.00
		10,450.00

BONOS CARRETERA INTERAMERICANA "B", 6%, 1961-1981

VM	23	5,000.00
XM	3	10,000.00
		15,000.00

BONOS AVENIDA BALBOA, 6%, 1960-70

M	28	1,000.00
M	59	1,000.00
M	88	1,000.00
M	137	1,000.00
M	164	1,000.00
M	219	1,000.00
M	255	1,000.00
		7,000.00

BONOS EQUIPO PARA CAMINOS, 6%, 1962-67

C	17	100.00
C	26	100.00
D	78	500.00
M	20	1,000.00
M	45	1,000.00
M	171	1,000.00
M	175	1,000.00
		4,700.00

BONOS ELECTRIFICACION, 6%, 1961-81

XM	50	10,000.00
		10,000.00

BONOS CARRETERA DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA, 6%, 1962-82

D	77	500.00
M	1	1,000.00
M	52	1,000.00
M	103	1,000.00
XM	61	10,000.00
		13,500.00

BONOS EDIFICIO CONTRALORIA GENERAL, 6%, 1964-84

M	3	1,000.00
M	6	1,000.00
M	9	1,000.00
		3,000.00

Panamá, 22 de diciembre de 1964.

CONTRALOR GENERAL.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

A V I S O

De concurso a cátedra para la Facultad de Filosofía, Letras y Educación.

La Universidad de Panamá abre a concurso para la Facultad de Filosofía, Letras y Educación, las cátedras de:

Historia 410—Historia de América (3 horas semanales).

Historia del Antiguo Oriente (3 horas semanales).

Historia de Grecia y Roma (3 horas semanales).

Los interesados deben presentar a la Junta Administrativa los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Debe, en todo caso comprobarse la realización de estudios en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría General de la Universidad se entregan de 8 a 12 a.m. y de 3 a 6 p.m. los formularios que deben llenar los participantes.

El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el jueves 7 hasta el jueves 14 de los corrientes, a las 7 p.m.

Panamá, seis de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Tobías Díaz Blatry,
Secretario General.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 2-V.

Hasta el día 11 de enero de 1965, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Ropa, con destino al Hospital Gral. (Lavandería).

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 8 de diciembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras.

Juan Miguel Aued.

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 281, Asiento 73.141 del Tomo 235 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada Alpalo Inc. Panamá.

Que al Folio 240, Asiento 109.957 del Tomo 505 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resúvese: Que Alpalo, Inc., Panamá, sea y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha...."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3072 de 13 de octubre de 1964, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 15 de octubre de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a los 3:30 de la tarde del día de hoy, veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,

José Emilio Barria A.

L. 15667

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1813, otorgada el día 22 de diciembre de 1964 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 506, Folio 330, Asiento Nº 110.634 ha sido disuelta la sociedad denominada Madison International Corporation.

Panamá, 30 de diciembre de 1964.

L. 31617

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 16.879 de propiedad de John Richard Hogan, John Edward Hogan, Emily Millaré Hogan de Watts, Winston Leroy Hogan, Ralph Devere Hogan, y Carmen Cynthia Hogan de Crosdale, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos de inmuebles adeudados por la misma, cuyo monto asciende a la suma de dos mil setecientos balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/2.700.44). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público a Folio 366, Tomo 417, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

La mencionada Finca consiste en lote de terreno marcado con el número 2-R, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Límites y Medidas: Norte: Lote 2-5 y mide 50 metros; Sur: Lote 2-7 y mide 50 metros; Este: Calle primera y mide 20 metros; Oeste: terrenos de Carlos Palacios y otros y mide 20 metros. Superficie: Mil metros cuadrados. Sobre el terreno descrito sus dueños han construido por partes iguales: una casa de un piso alto, sobre pilastras, paredes de madera, piso de madera y techo de hierro acanalado, la cual consta de porch, sala, comedor, tres recámaras y servicio y porch en la parte de atrás. Los bajos de la casa tiene la mitad construida con ferro de bloques, piso de mosaicos y consta de porch, sala, dos recámaras y servicios. La construcción mide 18 metros 25 centímetros de largo por 8 metros de ancho, ocupando una superficie de 106 metros cuadrados y lúndia por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual se encuentra construida. Al lote de terreno sobre el cual se encuentra construida la casa le asignan un valor actual de cinco mil balboas (B/5.000.00), quedando en consecuencia la totalidad de esta Finca, casa y terreno con un valor total de quinientos mil balboas (B/15.000.00).

Será postara admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la Finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de las hora siguiente se oírán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sauro B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de David Azcárraga, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito, Panamá, once de diciembre del mil novecientos sesenta y cuatro.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 230, del 10 de diciembre en curso, manifiesta que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de David Azcárraga, desde el día diez y ocho (18) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros y en su condición de cónyuge sobreviviente, la señora Ada Mae Jackson de Azcárraga, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el Edicto correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (Ido.) Raúl Gmo. López G. — (Ido.) Eduardo Pazmiño C., Secretario

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 24702

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coelá, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por la señora Blanca Fernández de De la Ossa, de generales conocidas en estas diligencias, solicita para su poderdante a este Despacho, título de plena propiedad por compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Coco, Jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coelá, de una capacidad superficial de veintisiete hectáreas (27 Hect.) y comprendido dentro de los siguientes límites:

Norte: Tierras Nacionales;
Sur: Norma F. de Espinosa;
Este: Tierras Nacionales; y
Oeste: Tierras Nacionales.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendario, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y por una vez en la Gaceta Oficial.

Penonomé, 10 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras y Bosques,

L.27071

(Única publicación)

Antonio Rodríguez